

Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de acondicionamiento del camino de acceso al poblado y el abastecimiento de aguas y pavimentación de calles del núcleo.

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 las obras de alojamientos del ganado.

3.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinticinco años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para obras y mejoras.

4.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Escuzar e Incar», del término municipal de Escuzar (Granada).*

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Escuzar e Incar», del término municipal de Escuzar, en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, se pretende instalar en la misma doscientos agricultores, agrupados en cinco cooperativas o grupos sindicales.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se proyecta realizar las siguientes obras y mejoras, de interés general: Caminos de acceso, sondeos de investigación, electrificación y abastecimiento de agua potable; de interés común: Caminos interiores de servicio, transformación en regadío y cooperativa agro-ganadera, y de interés privado: Plantaciones agrícolas y forestales, viviendas y dependencias ganaderas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de agosto de 1972, aprobó una moción que hace extensiva a la finca «Escuzar e Incar» lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de interés general: Caminos de acceso, sondeos de investigación, electrificación y abastecimiento de agua potable.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de interés común: Caminos interiores de servicio, transformación en regadío y cooperativa agro-ganadera.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de interés privado: Plantaciones agrícolas y forestales, viviendas y dependencias ganaderas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).*

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma cuarenta y dos empresarios agrícolas, después de estudiar las unidades de producción más adecuadas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida es preciso realizar las obras siguientes: Sondeos de investigación, líneas de alta y centros de transformación, Grupos elevadores, redes de tuberías y equipos de aspersión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensiva a la finca «Aldeayuste», de los términos municipales de Zorita de la Frontera y Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos de investigación y la línea de alta y centros de transformación.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la instalación de grupos elevadores, redes de tuberías y equipos de aspersión.

3.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de diez años, sin devengo de intereses, debido al grado avanzado de colonización en que se encuentra la finca.

4.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.333, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio» (INASA) y don Tomás Galilea Ramírez.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de febrero de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.333, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio» (I.N.A.S.A.) y don Tomás Galilea Ramírez, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que declare inadmisible y desestimando éste, que interponen don Tomás Ga-